



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501098341**



20165501098341

Bogotá, 25/10/2016

Señor
Representante Legal
AEROTAXI AEROMEL LTDA
AEROPUERTO PALO NEGRO HANGAR LE 108
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58078 de 25/10/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 8078 De 25 OCT 2015

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21336 del 19 de octubre de 2015, en contra de la empresa, **AEROTAXI AEROMEL LTDA** identificada con NIT **800088008-9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993; el artículo 44, el literal c) y el literal e) y el párrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 21336 del 19 de octubre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa AEROTAXI AEROMEL LTDA identificada con NIT 800088008-9, la cual fuera notificada mediante aviso siendo entregado el 05 de noviembre de 2015
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

2/3

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21336 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **AEROTAXI AEROMEL LTDA** identificada con **NIT 800088008-9**

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. A la Oficina Asesora Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte allegar a la actual investigación documento en donde conste la siguiente información: a) fecha y hora en que la empresa AEROTAXI AEROMEL LTDA adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21336 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa AEROTAXI AEROMEL LTDA identificada con NIT 800088008-9, por el término indicado en artículo posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Librense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de quince (15) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **AEROTAXI AEROMEL LTDA** identificada con **NIT 800088008-9**, o quien haga sus veces en la Aeropuerto Palo Negro Hangar LE 108 en la ciudad de Bucaramanga (Santander), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los

24/5

RESOLUCIÓN No

3

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21336 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **AEROTAXI AEROMEL LTDA** Identificada con **NIT 800088008-9**

alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

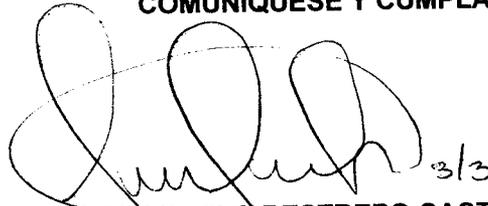
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

58078

25 OCT 2016



JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Diego Castillo Rincón – Abogado Grupo de Investigación y Control



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Noticias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	PEREIRA
Número de Matrícula	0011043403
Identificación	NIT #00988908 - 9
Último Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	19990817
Fecha de Vigencia	20200219
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	672419000.00
Utilidad/Perdida Neta	1.00
Ingresos Operacionales	1.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 5121 - Transporte aéreo nacional de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial	PEREIRA / RISAPALDA
Dirección Comercial	CARRERA 11 4 48
Teléfono Comercial	3313806
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	AEROPUERTO PALO NEGRO HANGAR LE108
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	aeromeibucaramanga@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AEROTAXI AEROMEL LTDA	CHOCO	Agencia				
		SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA.	PEREIRA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Servicio Postales
 NIT: 900.062317-9
 DIN: 23.6.95 A.55
 Línea Nal. 01.8000.111

REMITENTE
 Nombre: Parva, Sodal
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 240-21
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Código Postal: 11131138
 Envío: RM659007688CO

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
 AEROTAXI MERKEL LTDA

Dirección: AEROPUERTO PAL
 NEGRO PANDEAR LE 708

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 29/10/2016 16:16:14

Atte. Transporte de carga: WINDU del 10/10/17
 No. 176 Bar Manguera Espina 10057 del 10/10/17

SEFAY 2317



Interventor
 Ho. 1037031516

Fecha de Emisión:
 29/10/2016 16:16:14

C.C.:

Centro de distribución:

Observaciones:

1.099.367.944

No. de Controlado
 Aprobado: Emisor

LA MEJ
 Distribuidor

Nombre del Contribuyente:

IVA

IVA